



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EXCEPCIONALMENTE EL RETIRO
FACULTATIVO DE HASTA POR 4 IUT DE LOS
APORTES REALIZADOS A LA OFICINA DE
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y
ESTABLECE OTRAS MEDIDAS**

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**, miembro de la Bancada Parlamentaria **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL RETIRO FACULTATIVO
DE HASTA POR 4 IUT DE LOS APORTES REALIZADOS A LA OFICINA DE
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto, autorizar excepcionalmente el retiro facultativo de hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) de los aportes realizados a la Oficina de normalización previsional (ONP), tanto por los aportantes como ex aportantes y establece otras medidas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad mejorar el sistema de protección social, ante, garantizando a las personas una oportuna prestación para las personas aportantes y exaportantes a la Oficina de normalización previsional (ONP), quienes en la actualidad enfrentan la crisis económica, precarias condiciones pensionarias, como también el traslado hacia el sistema privado de pensiones y no recibieron ningún fondo pese haber aportado.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3.- Procedimiento

El procedimiento para el retiro de los fondos se realizará de la siguiente manera:

1. Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma virtual o presencial a la ONP, excepcionalmente, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la reglamentación de la presente norma.
2. Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendarios, realizándose el primer desembolso en los primeros (30) días de formulada la solicitud y, así sucesivamente hasta cumplir con el desembolso de las cuatro (4) UIT,
3. En caso de que el afiliado considere dejar sin efecto el retiro de sus aportes, podrá solicitarlo por única vez ingresando su solicitud de forma virtual o presencial a la ONP.

Artículo 4.- Intangibilidad

El retiro de los aportes a que los que se refiere la presente ley, mantiene la condición de intangible, prohibiéndose la aplicación de descuentos, compensaciones legales o contractuales, embargos, retenciones, cualquier forma de afectación ya sea por orden judicial y/o administrativa.

Artículo 5.- Incremento de la pensión mínima

Incrementese la pensión mínima de jubilación y de invalidez quedando fijada en mil doscientos y 00/100 soles (S/ 1200.00).

Artículo 6.- Sobre el traslado al sistema privado de pensiones

Se autoriza a la Oficina de normalización previsional realizar la devolución de los aportes a quienes optan y optaron por trasladarse al sistema privado de pensiones y se retuvieron los aportes



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de economía y finanzas dictará las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley, en plazo máximo de sesenta (60) días.

Lima, noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 18:28:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO-AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 13:27:44-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 18:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
José FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 17:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 17:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCO Isaac FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:07:24-0500



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Introducción

El asunto de la seguridad social en el Perú se manifiesta a través de una política de pensiones, de coexistencia de dos sistemas: por un lado, tenemos al sistema público de pensiones y por otro el sistema privado de pensiones.

El sistema público de pensiones se compone por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 19990, Sistema nacional de pensiones de la seguridad social y también por el régimen contenido en el Decreto Ley 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.

En tanto, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se crea el Sistema privado de pensiones, tomando como modelo paradigma lo diseñado para la sociedad chilena, fundamentándose en la capitalización individual de los fondos de los contribuyentes, es decir, las pensiones que reciben los trabajadores se encuentran directamente relacionadas a la contribución que realizó, sumado a la rentabilidad que el referido fondo individual haya generado.

En materia, de acuerdo con el abogado Abanto, C. (2019) «La seguridad social es esencialmente un mecanismo de protección que tiene por finalidad brindarnos las herramientas o prestaciones necesarias para atender las diversas contingencias sociales que se presentan a lo largo de nuestra vida (vejez, accidente, enfermedad, embarazo, muerte, etc.), con el objetivo de que mantengamos un nivel económico que nos permita cubrir las necesidades básica, lo que en un modelo tradicional se logra a través de la redistribución de las rentas y un modelo moderno a través de la capitalización individual de fondos»¹.

¹ **Abanto, C. (2019).** Libro en homenaje a doctor Omar Toledo Toribio. «Los desafíos actuales del derecho del trabajo». Lima, Gaceta Jurídica.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Luego del 11 de marzo de 2020, en momentos en que la Organización mundial de salud (OMS) declaró como pandemia a consecuencia de la propagación del Covid 19, y con ello su elevada mortalidad y morbilidad, en el mundo, la vida de las personas sufrió cambios insospechados, con ello la economía, la salud y sobre todo las sociedades. Lo único que los Estados buscaban, era proteger la salud de sus ciudadanos.

En el Perú, la situación del Covid 19, fue enfrentada de diferentes maneras, pasando desde el momento de la cuarentena o denominado asilamiento social, hasta la protección para acudir a los principales centros de conglomeración tales como mercados, centros comerciales, entidades públicas, entre otros; cuya exigencia principal sería la protección.

Por otro lado, se promovieron normas que flexibilizaban el acceso a recursos tales como la libre disponibilidad de la Compensación por tiempo de servicios (CTS), la disponibilidad de las contribuciones al sistema privado de pensiones, administrados por las Administradores de fondos de pensiones; los cuales permitieron, palear en parte, los gastos generados a consecuencia de la pandemia.

A pesar de ello, hay un sector importante de personas que no lograron acceder a alguna de estas disposiciones, el caso por ejemplo de los aportantes al Sistema nacional de pensiones, administrados por la Oficina de normalización previsional (ONP), estableciendo una clara diferenciación en nuestra sociedad.

En la actualidad, la secuela de la pandemia, es un determinante social que aún no logramos revertir, asimismo, agregado a ello, los niveles de inflación en el Perú, la recesión que viene ocasionando freno en el acceso al empleo, la inversión, cada vez se convierte en complejo. De ahí que, resulta importante dar una mirada con mucha responsabilidad, siempre en el claro ejemplo de proteger la vida de los ciudadanos. Esta propuesta, nace en este fundamento, es necesario que los aportantes, dispongan de sus aportes, a fin de aliviar este problema.



1.2. Características generales del sistema de seguridad social en el Perú.

Los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho universal, progresivo y de gestión, aplicable a toda persona relacionada al derecho a seguridad social, como mecanismo de protección frente a eventualidades que precisen las normas de carácter ordinarios, las cuales hagan posible, la viabilidad de mejorar la calidad de vida.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, y la dirección general de asuntos económicos y sociales, «El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales: el del Decreto Ley 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del Decreto Ley 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)»².

El régimen del Decreto Ley 19990 o también denominado Sistema nacional de pensiones, se encuentra orientado hacia los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo 728, a obreros de la Ley 8433, así como a funcionarios y servidores públicos cuyo régimen laboral se enmarca en el Decreto legislativo 276, administrado por la Oficina de normalización previsional; la cobertura que brinda incluye jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.

Por su parte, el régimen del Decreto Ley 20530, cuya característica es de carácter vitalicio, contempla, la protección por cesantía, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.

Finalmente, nos encontramos con el sistema privado de pensiones, el cual aparece en nuestro sistema, en la década de los noventa, con la promulgación

² MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (2004). «Los sistemas de pensiones en el Perú». Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Decreto Ley 25897, el cual crea el sistema privado de pensiones diferenciándose por su carácter individual.

1.3. Los beneficios de la Ley 32002

Mediante esta norma, promulgada el 18 de abril de 2024, se autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones de hasta cuatro unidades impositivas tributarias; es decir, poco más de veinte mil soles; trajo consigo, dinamizar la economía nacional, pero, sobre todo, aliviar económicamente a parte de la población, quienes tuvieron la oportunidad de saldar algunos déficits entre sus finanzas.

Desde otro punto de vista, se ha logrado mantener vigente y dinámico el sistema de pensiones, en la parte privada, guardando coherencia con el propósito o los objetivos para los cuales ha sido concebido el sistema previsional; es decir, para momentos en que es estrictamente necesario, o cuando la vida de las personas se encuentra en situación de peligro inminente.

1.4. Incremento de las pensiones en el sistema previsional

Urge la necesidad ampliar las medidas de cobertura para una mejor distribución de las bonificaciones a la seguridad social, las mismas que según el gobierno señalan que ascienden como máximo a S/ 893.00 por pensión de jubilación, en tanto la pensión mínima es de S/ 500.00 para los pensionistas con 20 o más años de aportes³.

Esta escala de pensiones, definitivamente, no se encuentra en concordancia con el momento en que vive la economía nacional, en momentos en que la recesión y la inflación han elevado el costo de vida de cada uno de los peruanos, el mismo que según los especialistas estiman que la remuneración mínima vital debe alcanzar los S/ 3 846, lo cual le permitiría llegar en el límite entre lo necesario y lo que se percibe; esto evidencia que existe una desventaja con el sueldo mínimo

³ **SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (abril, 2024).** Disponible en: <https://www.gob.pe/516-oficina-de-normalizacion-previsional-sistema-nacional-de-pensiones-snp>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vital que perciben los trabajadores en el país, el cual asciende a S/ 1 025, en números estadísticos, comentan que el 40.8% de los peruanos indica tajantemente que su salario no le alcanza para vivir, mientras que el 37.3% sostiene que apenas le alcanza para subsistir.

En este contexto, quienes llevan la peor parte, es el sector de nuestros jubilados, quienes luego de haber aportado por más de 20 años, perciben únicamente S/ 500.00 y en el mejor de los casos, S/ 800.00; por ello, deviene en necesaria y muy urgente, el incremento de las pensiones, la misma que al menos deba alcanzar el sueldo mínimo y les permita aportar a sus hogares, y no sentirse marginados por la sociedad.

Es momento de reivindicar y proteger a este sector, que sumado a los problemas que hemos descrito, las pensiones necesitan ser reajustadas, es en base a este fundamento que, la propuesta que hemos plasmado en este proyecto de Ley, proviene de la correspondencia entre la realidad económica y la exigencia producto de la crisis en la cual vivimos.

1.5. Marco normativo internacional y nacional sobre la legislación laboral.

- **Organización internacional del trabajo (OIT). Convenio 102, sobre la seguridad social.**

Este Convenio establece que, todo Estado miembro deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado requiera, de asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, invalidez, sobrevivientes, cálculo de pagos periódicos, igualdad de trato a los residentes no nacionales.

- **Constitución Política del Perú**

Reconoce en sus artículos 10 y 11 que, el Estado garantiza el derecho universal y progresivo de toda la persona a la seguridad social para su



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

protección frente a contingencias que precise la Ley y para la elevación de la calidad de vida.

- **Decreto Ley 1990**, crea el sistema nacional de pensiones.
- **Decreto Ley 20530**, modifica el sistema nacional de pensiones.
- **Decreto Supremo 354-2020-EF**, Reglamento unificado de las normas que regulan el sistema nacional de pensiones.
- **Decreto de urgencia 034-2020**, del 1 de abril de 2020, el cual establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas relacionadas con la pandemia del Covid-19.
- **Ley 31068**, faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19. Permite a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) retirar hasta cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), estableciendo un precedente para retiros extraordinarios en situaciones de crisis.
- **Ley 31478**, Autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al SPP el retiro de fondos acumulados en sus CIC. Esta ley refuerza el marco legal para retiros extraordinarios en contextos de emergencia sanitaria y económica.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa Legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico, por el contrario, se integra en el marco de constitucionalidad en respeto a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como también permitirá a la Oficina de normalización previsional, dar el marco normativo para una mejor administración y gestión de los aportes realizados por diferentes personas a lo largo de muchos años.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público.

En cuanto a los beneficiarios directos serán los aportantes y ex -aportantes al sistema nacional de pensiones, quienes a lo largo de los años, han contribuido al fondo previsional, sin embargo, frente a las coyunturas vividas en el país, y frente a la necesidad de proteger a nuestra población, la misma que se encuentra vulnerable frente a las crisis económicas que viene aconteciendo en el país, producto de los malos manejos en la economía, permitirá evitar una catástrofe mayor, en la cual no podamos resolver.

En números reales, de acuerdo a cifras proporcionadas por el jefe de la Oficina de normalización previsional, alcanzarían a 4.7 millones de personas, lo cual representa el 25% de la población económicamente activa, la cual es de 18.8 millones.⁴

IV. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL DE ACUERDO NACIONAL

4.1. Agenda legislativa:

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, cuyos objetivos se vinculan de acuerdo al Segundo objetivo, sobre equidad y justicia social, política de Estado número 13, sobre el acceso universal a los servicios de salud y de la seguridad social; así como también dentro del tema 54, sobre reforma en el sistema nacional de pensiones.

⁴ **EL PERUANO.** «Afiliados a la ONP representan el 25% de la población económicamente activa». Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/191836-afiliados-a-la-onp-representan-el-25-de-la-poblacion-economicamente-activa>.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.2. Acuerdo nacional:

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la Política II, Equidad justicia, décimo tercera Política de Estado la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social; el cual señala: «Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social»⁵.

⁵ Acuerdo Nacional. Política Nacional 13. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-eguidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>